

Cipolletti, 29 de junio de 2026

AUTOS Y VISTOS: Los presentes caratulados "CORDOBA, VALENTINO SEBASTIAN ROMAN C/ ALVAREZ, MARIO ALBERTO S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS" (Expte. CI-00130-C-2026); y

CONSIDERANDO: Que del acuerdo presentado por las partes en fechas 25 y 29 de junio de 2026 ([E0021](#)/[E0022](#)) surge que se hallan reunidos los requisitos legales para su homologación, en concordancia con lo previsto en el art. 1641, sigs. y ccds. del CCyC, y art. 282 del CPCC;

RESUELVO:

1.- Homologar con fuerza de sentencia el referido acuerdo y declarar concluido el proceso por transacción, por la suma única, total y definitiva de PESOS CIENTO CUARENTA MILLONES (\$140.000.000), por todo concepto reclamado en autos por la parte actora, Valentino Sebastián Román CORDOBA.

Asimismo, homologar lo relativo a los honorarios de su letrado, Dr. Gonzalo MENDEZ, convenidos en la suma de PESOS VEINTIOCHO MILLONES (\$28.000.000), más aportes de ley 869 (5%) e IVA en caso de corresponder.

Todo ello en el modo, con los alcances y dentro del plazo acordado.

2.- Costas a cargo de TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, según lo pactado (art. 67 CPCC)

3.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Damián LEONART, por su actuación como letrado de las partes demandada y citada en garantía, en la suma de PESOS VEINTIOCHO MILLONES (\$28.000.000) (MB. x 20%).

Asimismo, regular los honorarios de la perito Fabiana Noemi CARBALLO (especialista en accidentología vial), en la suma de PESOS SIETE MILLONES (\$7.000.000) (MB x 5%)

Por otro lado, los honorarios de los peritos Dr. Diego Alberto MIZRAHI (médico) y Lic. Raquel Tatiana BUGIOLOCCHI (psicóloga), solamente por la aceptación del cargo sin inicio de la labor pericial, se fijan en la suma de PESOS DOSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS QUINCE (\$212.715) para cada uno de ellos (5 JUS/2).

Para efectuar las anteriores regulaciones se tuvo en consideración la naturaleza y monto del proceso (MB. \$140.000.000), como así también el mérito de la labor profesional apreciada por su calidad, extensión y

resultado obtenido (arts. 6 a 12, 20, 39, 48 y conchs. de la Ley de Aranceles 2212 y art. 5, 9, 18, 19, 20 y conchs. de la Ley 5.069). No incluyen la alícuota del IVA, que en caso de corresponder deberá adicionarse. Cúmplase con la Ley 869.

4.- Líquidense tributos por secretaría.

5.- Esta sentencia se registra en protocolo digital y quedará notificada a través de su publicación en el sistema de gestión judicial PUMA (cfr. arts. 38, 120 y 138 del CPCC), sin perjuicio de lo previsto en el art. 62 de la Ley de Aranceles 2212 (notificación al cliente).

Diego De Vergilio
Juez